

Rubio, El	1.502.556	643.952	579.557
Sanlúcar la Mayor	500.000	214.285	192.856
Santiponce	2.000.000	857.142	771.428
Utrera	4.000.000	1.714.285	1.542.856
Valencina de la Concepción	750.000	321.428	289.285
Villanueva del Ariscal	1.250.000	535.714	482.143
Total	49.425.230	21.743.407	19.569.066

Segundo. El crédito concedido a la Diputación Provincial de Sevilla por el Banco de Crédito Local de España, que subvenciona la Junta de Andalucía en su 90 por 100, se concierta por un periodo de amortización de trece años y uno de carencia y a un interés anual del 11,25 más el 0,40 por 100 de comisión.

Tercero. La Consejería de Gobernación comunicará al Banco de Crédito Local de España la puesta a disposición de la Diputación Provincial de Sevilla de los fondos correspondientes a la subvención aprobada.

Cuarto. Los desajustes que se puedan producir en la aprobación parcial de estos proyectos municipales quedarán normalizados en la valoración definitiva que de los mismos se haga conforme el artículo único de la Orden de 7 de mayo de 1986, en relación con el artículo 2º del Decreto 60/1986, de 2 de abril, y cuya observancia ha de tenerse en cuenta por esa Excm. Diputación.

Sevilla, 11 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 5 de marzo de 1987, por la que se regula la concesión de autorización para la celebración de pruebas deportivas.

El artículo 13.32 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos.

Por Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios en materia de espectáculos públicos, quedando afectado por el traspaso el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Las competencias en materia de espectáculos públicos fueron asignadas a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, regulándose el ejercicio de las mismas por Decreto 50/1985, de 5 de marzo.

Por cuanto antecede, en uso de las facultades que me vienen atribuidas por la Disposición Final Primera del Decreto 50/1985, de 5 de marzo.

DISPONGO

Artículo Primero. 1. Todas aquellas pruebas deportivas ya sean pedestres, ciclistas, motociclistas y automovilísticas o cualquiera otras de naturaleza análoga que, no celebrándose en circuitos o recintos cerrados, terrenos acotados o pabellones deportivos, se desarrollen por carreteras, vías y terrenos o espacios de uso público, necesitarán previa y expresa autorización de la autoridad competente.

2. Dicha autorización deberá ser solicitada por los organizadores de la prueba con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su celebración, debiendo acompañar al escrito de la solicitud, plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba, y, en su caso principio y fin de las etapas de que conste, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, y todas aquellas circunstancias especiales que en ellas concurren.

Artículo Segundo. Las pruebas a que se refiere el punto 1 del artículo anterior que se desarrollen en circuitos y recintos cerrados, pabellones deportivos y terrenos acotados y que no obedezcan a un calendario preestablecido federativamente con carácter nacional o regional, necesitarán igualmente autorización, que será solici-

tada por sus organizadores con una antelación mínima de 20 días a la fecha de celebración con expresión del lugar de ésta y su aforo.

Artículo Tercero. 1. Son autoridades competentes para la concesión de los autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores:

1.1. El Director General del Juego, cuando el itinerario de las pruebas abarque ámbito territorial superior a uno o más provincias.

1.2. Los Delegados de Gobernación, cuando el itinerario discurre por los términos de más de un municipio de la respectiva provincia.

1.3. Los Alcaldes de las respectivas poblaciones cuando el itinerario de la prueba exclusivamente par el término municipal.

2. Las solicitudes de autorización, en su caso con la documentación adjunta a que se refieren los artículos anteriores, serán presentados, en los supuestos de los apartados 1.1 y 1.2, en las Delegaciones de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique la entidad organizadora. En el supuesto del apartado 1.3 en el Ayuntamiento de que se trate.

Artículo Cuarto. 1. En el supuesto del Artículo Primero, la autorización será concedido previo informe favorable del Gobierno Civil en materia de Orden Público y seguridad vial correspondiente cuando el itinerario se desarrolle en su totalidad, en porte a simplemente atravesase vías que tengan la consideración de carretero o trovesío de carácter nacional, provincial o comarcal, y previa comunicación a los Alcaldes de las poblaciones afectadas.

2. Cuando dichas pruebas discurran además por viales de poblaciones que no tengan la consideración de travesías o rondas de circunvalación, será preceptivo también el informe favorable de los respectivos Alcaldes en materia de seguridad vial.

3. Las autorizaciones de las pruebas a que se refiere el Artículo Segundo, serán puestos en conocimiento del Gobernador Civil correspondiente con una antelación de cinco días a su celebración, a fin de disponer los servicios necesarios de seguridad que estime oportunos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogado la Orden de esta Consejería de 3 de febrero de 1986.

Sevilla, 5 de marzo de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 16 de febrero de 1987, por lo que se anuncia la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 402/87, contra los Decretos 390/1986, 391/1986, de 10 de diciembre, y 395/1986, de 17 de diciembre.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en telegrama n° 986, comunicando la interposición de recurso contencioso administrativo, interpuesto por el Colegio Oficial de Peritos e Ingenieros Técnicos Industriales de Sevilla,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo n° 402/87, contra los Decretos 390/1986, 391/1986 y 395/1986, a fin de que cuantos pudieran resultar interesados en el procedimiento, puedan personarse ante la Sala, asistidos de Letrado y Procurador, en el plazo de nueve días.

Segundo. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de febrero de 1987

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y FOMENTO

ACUERDO de 18 de febrero de 1987, del Consejo de Gobierno, por el que se creo en la Consejería un puesto dotado de Asesor Ejecutivo para las actuaciones turísticas singulares en Andalucía.

El artículo 2, apartado 1, del Decreto del Presidente 10/1987, de 3 de febrero, sobre reestructuración de Consejerías, atribuye a la Consejería de Economía y Fomento las competencias que en materia de ordenación y promoción del turismo se asignaba a la extinta Consejería de Fomento y Turismo en el artículo 6.1. del Decreto del Presidente 130/1986, de 30 de julio.

El auge que viene adquiriendo las inversiones turísticas en Andalucía, fundamentalmente aquellas enmarcadas en operaciones singulares derivadas de acontecimientos y fenómenos tales como la Exposición Universal de 1992, la potenciación de la industria del ocio y los nuevos desarrollos turístico que ello conlleva, las nuevas tendencias de la demanda turística, los grandes complejos de animación turística, etc., hace necesario responder a estos retos inversores tan generadores de empleo, complementando los actuales cauces orgánicos-administrativos con la creación de figuras adecuadas para el cumplimiento de dichos fines.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda, aprobación de la Consejería de Gobernación y a propuesta de la Consejería de Economía y Fomento, el Consejo de Gobierno, en su sesión del día 18 de febrero de 1987,

ACUERDA

Primero. Se creo un puesto de asesor ejecutivo adscrito directamente al Consejero de Economía y Fomento, para las actuaciones turísticas singulares en Andalucía.

Segundo. El cargo será provisto mediante nombromiento eventual, siendo su régimen jurídico el previsto en los artículos 16º y 28º de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Tercero. Las retribuciones del cargo al que se refiere el presente Acuerdo serán equivalentes a las que correspondan a un funcionario del Grupo A con nivel 30 de complemento de destino y dedicación exclusiva, siendo de aplicación lo previsto en la Disposición Adicional del Decreto 165/1985, de 24 de julio.

Cuarto. Por la Consejería de Hacienda se dotorá con corgo a las consignaciones oportunas de la Sección 31 del Presupuesto de la Junta de Andalucía, con el nivel indicado, el puesto a que se refiere el presente Acuerdo.

DISPOSICION FINAL

Se outoriza al Consejero de Economía y Fomento a dictar las disposiciones oportunas para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE AURELIANO RECIO ARIAS
Consejero de Economía y Fomento

1. ABASTECIMIENTO DE AGUAS

1.1. EMPRESA MANCOMUNADA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL ALJARAFE S.A.- ALJARAFESA.

CONCEPTO

A) TERMINO VARIABLE DE LA TARIFA.-

A-1) CONSUMOS DOMESTICOS.

- Tarifa base doméstica aplicable a cualquier consumo 44'5 Ptas/m³
- Tarifa Social.- Los consumos domésticos que no excedan de 7 m³, por vivienda y mes, tendrán una bonificación de 13'5 Ptas/m³, sobre la

CONSEJERIA DE HACIENDA

ORDEN de 10 de febrero de 1987, por la que se autorizan diversas tarifas de agua potable.

Vista la propuesta de revisión de tarifas elevada por la Comisión Provincial de Precios de Granada, según acuerdo adoptado en su reunión del día 22 de enero de 1987, en ejercicio de los competencias que tengo atribuidas por Decreto 99/1985, de 15 de mayo.

DISPONGO

Autorizar las tarifas que a continuación se consignan y ordenar su inserción en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

1. Ayuntamiento de BENALUA DE GUADIX	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	I.V.A. INCLUIDO
CONSUMO DOMESTICO	
Cuota de Servicio/trimestre	368 Ptas.
De 0 a 15 m ³ /trimestre	7,80 Ptas./m ³
De 15 a 30 m ³ /trimestre	11,70 Ptas./m ³
Más de 30 m ³	15,60 Ptas./m ³
CONSUMO INDUSTRIAL	
Cuota de Servicio/trimestre	1.102 Ptas.
De 0 a 30 m ³ /trimestre	13,65 Ptas./m ³
Más de 30 m ³ /trimestre	19,50 Ptas./m ³
2. Ayuntamiento de VILLAMENA	TARIFA AUTORIZADA
CONCEPTO	I.V.A. INCLUIDO
Mínimo hasta 18 m ³ /trimestre	191 Ptas/m ³
De 18 o 50 m ³ /trimestre	15,90 Ptas./m ³
Más de 50 m ³ /trimestre	26,50 Ptas./m ³

Los precios autorizados entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 10 de febrero de 1987

ANGEL OJEDA AVILES
Consejero de Hacienda

ORDEN de 13 de febrero de 1987, por la que se autorizan diversas tarifas.

Vista la propuesta de autorización de tarifas formulada por la Comisión de Precios de Andalucía, en su sesión del día 12 de febrero de 1987, y en uso de las facultades que me confiere el Decreto 99/1985, de 15 de mayo,

DISPONGO

Autorizar las tarifas que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

TARIFA AUTORIZADA

I.V.A. INCLUIDO